



CONTRATO DE "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO, mayor

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C & M INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.", [redacted]

[redacted]

[redacted] que en el transcurso

de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 26/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista realice Suministro y Montaje de Filtros De Purificadores de Agua Potable del Aeropuerto Internacional De El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero Y Galdámez, para el año 2019, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Términos de Referencia de Licitación Pública CEPA LGCA 26/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre

Gestión CEPA LGCA 26/2019, emitidas, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2019, en adelante "Los Términos", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 25 de abril de 2019; III) Acuerdo de adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve," , por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 26/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-393/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 15 de mayo de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional TRES MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,090.00), el precio anterior sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos por servicio efectuado (hasta cuatro en el año), el cual se realizará de acuerdo a la sección IV "Términos de Referencia", debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial o Definitiva, según aplique; iv) Copia de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La contratista, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato,



emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO Y HORARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se realizarán los servicios será en todos los equipos Ozonificadores de agua potable ubicados en diferentes áreas del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la prestación de este servicio objeto de este proceso será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO: La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISION I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. IV) PLAZO DE REVISION: A partir de la Recepción de cada Servicio la CEPA dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad

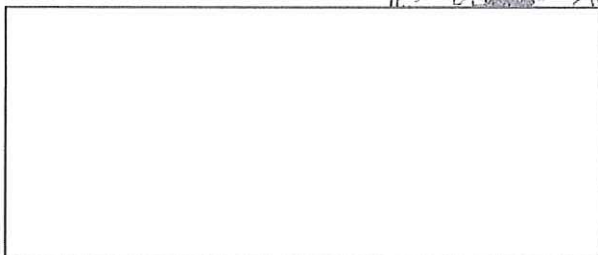
del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantía(s) en los casos que aplique. DECIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA INCLUIDO) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar



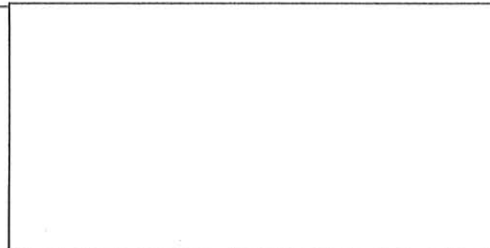
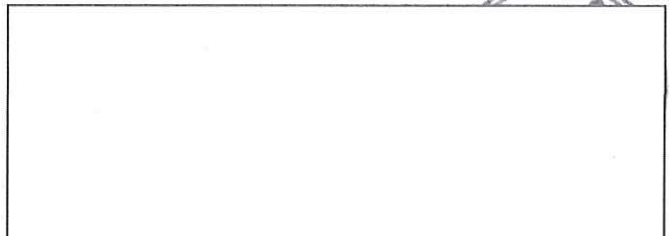
el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Agua Potable y Aguas Negras. Teléfono: 2520-2378, 7070-8237 Correo electrónico: dennis.rivera@cepa.gob.sv; II) A la Contratista: 51 Avenida Norte N° 152, Colonia Flor Blanca, San Salvador Teléfonos: 2260-2266. Correo Electrónico: ventas@cyminustrial.com.sv Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero Dennis Armando Rivera González, Supervisor de la Planta de Agua Potable y Aguas Negras del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa

aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 26/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DECIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



C & M INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, [redacted]

[redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted] a quien doy fe de conocer, [redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre

y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN

EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con

carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta

ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios

notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas

Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva

Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho

corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús

Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa

autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de

las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto

décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha

diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó a el Gerente General de CEPA, para

suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y c)

Acuerdo de adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha catorce de mayo de dos mil

diecinueve," por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA VEINTISEIS/DOS MIL

DIECINUEVE; y por otra parte, comparece el señor ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO, [redacted]

[redacted]

[redacted] persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su [redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad

de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación

"CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C & M

INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.",

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "C & M, S. A. DE C. V." otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Armando Ramirez Mancilla, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad al número VEINTISIETE del Libro MIL NOVENTA Y SEIS Registro de Sociedades el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresado, que la sociedad está constituida por tiempo indefino, que el gobierno de la misma es ejercido por la Junta General de accionistas. La administración de la sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único con su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. La Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único en su caso; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad antes mencionada, otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil siete, ante los oficios del notario Edgar Arturo Flores Martinez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES del Libro DOS MIL TREINTA Y UNO de fecha veinticinco de mayo de dos mil siete en el cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el Capital Social; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la sociedad antes mencionada, otorgado en esta ciudad a las diez horas del veintiuno de mayo de dos mil once, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad a los nueve días de agosto de dos mil once, al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, En el cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de modificar el valor nominal de las acciones y el plazo de la Administración de la Sociedad; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad mencionada, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad a los ocho de junio de dos mil dieciocho al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS, por medio de la cual el secretario de la sociedad certifica que: en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta numero treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho y en la cual consta en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electos para los cargos de administrador Único Propietario y suplente las siguientes personas: Administrador Único Propietario Ernesto Alcides Núñez Castro y Administrador Único Suplente Eveling Maria Monge de Núñez electos para el periodo de cinco años a partir de su elección, nombramiento que se encuentra aún vigente, por lo que la compareciente cuenta con las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del

documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" con el objeto que la Contratista realice el servicio, de acuerdo a todo lo requerido en las Términos de Referencia contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA VEINTISEIS/ DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de TRES MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el precio anterior sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo (IVA INCLUIDO) y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

